



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2021, Año de la Independencia"

Expediente: 0010/2021
Folio Infomex: 00034821

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Que mediante oficio No. HCE/SAP/014/2021 de fecha 26 de enero de 2021 y recibido en la misma fecha, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. GABRIEL ISAAC RUÍZ PÉREZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 03 DE FEBRERO DE 2021.

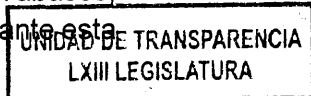
Vista la cuenta que antecede se Acuerda:

PRIMERO. Por recibido el documento de cuenta signado por el LIC. GABRIEL ISAAC RUÍZ PÉREZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por el requirente y presentado vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha 12 de enero de 2021, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Información que requiere: Solicito copia en pdf del oficio del Gobernador de Tabasco que envió al Congreso del Estado de Tabasco para desaparecer cabildo de Macuspana y nombrar un concejo municipal



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, XI, 137 y todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Pública.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco





“2021, Año de la Independencia”

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiestan lo siguiente:

En atención a su oficio HCE/UT/0029/2021, respecto a la solicitud con número de folio 00034821 presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en “Solicito copia en pdf del oficio del Gobernador de Tabasco que envió al Congreso del Estado de Tabasco para desaparecer cabildo de Macuspana y nombrar un concejo municipal. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Ingresado en el mes de septiembre del año 2020”, al respecto, me permito enviarle CD que contiene la información referida por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

- Se anexa el oficio en respuesta junto con las 5 fojas utiles contenidas en el CD referido.

TERCERO. Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte.

CUARTO. Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia, para los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del interesado y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Que lo actuado en atención a la presente solicitud de información se realizó en estricto apego a la establecido en el artículo 6 párrafo I, II, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

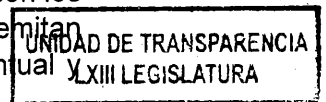
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Sirve de apoyo lo antes referido, se cita el **Criterio 02-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 02/2017.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual expresa, cada uno de los contenidos de información.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2021, Año de la Independencia"

QUINTO. En conclusión, ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

SEXTO. Esta Unidad de Transparencia, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones VI, XI, XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **DISPONIBLE**.

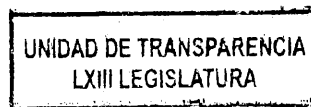
OCTAVO. En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

NOVENO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 03 de febrero de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0010/2021 derivado de la solicitud de información número 00034821 de fecha 03 de febrero de 2021.





SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS



Oficio No. HCE/SAP/014/2021.
Villahermosa, Tabasco a 26 de enero de 2021.

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio HCE/UT/0029/2021, respecto a la solicitud con número de folio 00034821 presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en "Solicito copia en pdf del oficio del Gobernador de Tabasco que envió al Congreso del Estado de Tabasco para desaparecer cabildo de Macuspana y nombrar un concejo municipal. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Ingresado en el mes de septiembre del año 2020", al respecto, me permito enviarle CD que contiene la información referida por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

**ING. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
SECRETARIO**



c.c.p. archivo.



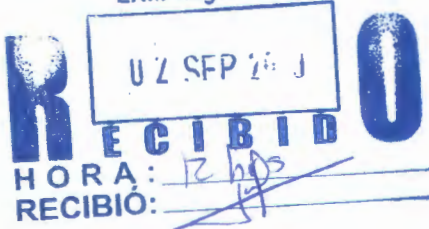


TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura



Villahermosa, Tabasco a 2 de septiembre de 2020

Oficio número: GU/DGE/045/2020

Asunto: Exhorto para la declaración de desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco.

DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ

Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito exhortar respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado, para que con plena autonomía y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36 fracción XXXII y 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 55 párrafo primero y 56 párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; proceda a calificar como graves las causas que dieron origen a las renunciaciones de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco y en consecuencia declare la desaparición del mismo.

Lo anterior, dado que se tiene pleno conocimiento que presentaron escritos de renuncia con carácter irrevocable a sus cargos de elección popular, los siguientes integrantes del cuerpo edilicio:

1. Roberto Villalpando Arias, primer regidor y presidente municipal;
2. Concepción Falcón Montejo, segunda regidora y primer síndico de Hacienda;
3. Abel Falcón Núñez, tercer regidor y segundo síndico de Hacienda;
4. María de los Ángeles Hernández Reyes, cuarta regidora;
5. Apolinar Gerónimo Hernández, quinto regidor;
6. Olga Lidia Pérez Vélez, sexta regidora;
7. Abel Antonio Falcón Falcón, séptimo regidor;
8. Yuliana Escalante Castillo, octava regidora;
9. Alberto Corrigeux Ramírez, noveno regidor;
10. María Guadalupe García Alamilla, décima regidora;
11. Miriam del Carmen Montejo Álvarez, décima primera regidora; y
12. Alexandra del Carmen Pérez Pérez, décima segunda regidora;

Por tanto, constitucionalmente es facultad de este Honorable Congreso del Estado la calificación de las causas que dieron origen a las renunciaciones aludidas, conforme a lo establecido en los artículos 64 fracción VIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 55 párrafo primero de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, los cuales prevén:

Artículo 64.- *El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

[...]

VIII. El cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

Artículo 55.- *Los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.*

Por lo anterior, este órgano legislativo debe actuar de forma diligente bajo la excepción que se encuentra establecida en la Constitución federal en su artículo 115 fracción I, párrafo tercero, y en la estatal en su similar 36 fracción XXXII, al actualizarse el supuesto jurídico —situación extraordinaria— previsto en el numeral 56 párrafo segundo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, respecto a la desaparición del ayuntamiento mediante la declaración emitida por la

legislatura local ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes. Para mejor proveer se insertan a la letra tales disposiciones:

Artículo 115. [...]

I. [...]

[...]

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXXII. Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.

Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;

Artículo 56. [...]

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

Por ello, sin conculcar la prerrogativa principal de los ayuntamientos otorgada por el numeral 115 constitucional, establecida mediante la reforma promulgada en 1983, la cual consiste en la salvaguarda de su integración en virtud que esta deriva de un proceso de elección popular mediante el cual los ciudadanos otorgan un

mandato político, mismo que debe ser respetado, salvo casos extraordinarios previstos en la legislación local.¹ Situación excepcional contemplada en la Constitución estatal y en la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, que se materializa en el caso concreto, dado que existen las renunciaciones de la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde prácticamente no se encuentra legítimamente constituido un poder público que conduzca la gestión municipal.

A propósito, es relevante reflexionar que el "municipio es una de las instituciones públicas de mayor importancia dentro de la vida de cualquier sociedad debido a su destacada trayectoria en la difusión de prácticas democráticas y por la responsabilidad que le corresponde en la defensa y garantía de la calidad de vida de su comunidad".² La gestión municipal es el nexo más cercano entre el gobierno y sus gobernados, máxime que mediante esta se proporcionan los servicios públicos fundamentales que generan el bienestar de la población.

De allí, la imperiosa necesidad de contar con un cuerpo edilicio capaz de asegurar el funcionamiento de la administración pública municipal y garantizar la gobernabilidad, pues caso contrario, significaría un grave riesgo cuyas consecuencias podrían ser funestas y conducir a un retroceso de alcances impredecibles. No debe perderse de vista que el término gobernar se refiere a dirigir una colectividad política, por lo que la naturaleza del gobierno se encuentra en la conducción; así la "administración, el manejo económico, político, la creación de políticas sociales, sólo son derivados de la acción primaria del gobernante que consiste en dar un rumbo cierto y sostenible a la nave del Estado".³

En este sentido, debe tenerse como premisa que mediante la reforma realizada en 1999, al artículo 115 constitucional, se fortaleció la autonomía de los ayuntamientos, reconociéndolos de manera expresa como una instancia de gobierno, dado que se sustituyó el término «administrado» por «gobernado», por lo que actualmente en su fracción I, párrafo primero, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa; así la

¹ Tesis: P./J. 84/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, junio de 2001, p. 925.

² Hernández Aguilar, Orisel, "La autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 30, enero-junio 2014, p. 92.

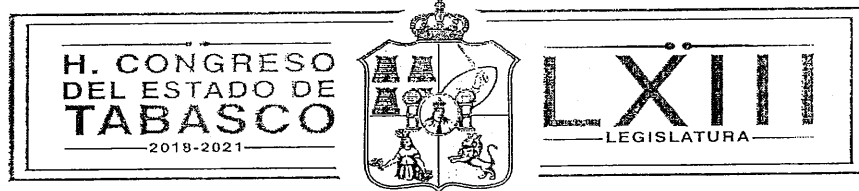
³ Fernández, Luis Humberto, "El gobierno como conducción: su estudio y herramientas", *Retos y perspectivas de los municipios de México*, coord. Héctor Díaz Santana, Secretaría de Gobernación, México, 2011, p. 29.

«gobernación» recae sobre el cuerpo edilicio —presidente municipal, síndicos y regidores—, por lo que la renuncia expresa mediante escritos presentados por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana impide la «gobernación», haciendo nugatorio el espíritu de la norma, por ello, este órgano legislativo debe actuar en consecuencia.

Por lo expuesto y fundado, se exhorta respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado, para que proceda conforme a las facultades que le corresponden en el ámbito de su competencia y califique como grave las causas que motivaron la presentación de las renunciaciones de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco y, en su caso, proceda a la declaración de desaparición correspondiente, así como, para que realice las acciones que legalmente procedan a fin de que prevalezca el Estado de derecho.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a horizontal line that tapers to the right.



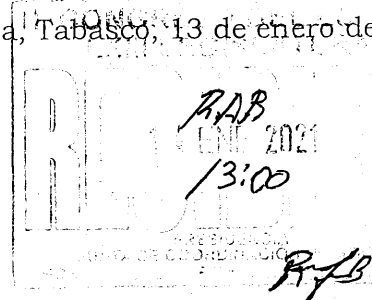
“2021, Año de la Independencia”

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaria de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

Oficio N°: HCE/UT/0029/2021
Asunto: Solicitud de Información
Número de Folio: 00034821

R **RECIBIDO** **O**
13 ENE 2021
HORA: 13:39
RECIBIÓ: *Dulida H*

Villahermosa, Tabasco, 13 de enero de 2021



LIC. GABRIEL ISAAC RUÍZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Me permito informarle, que se recibió una solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional con número de folio 00034821 realizada por el interesado quien solicitó la siguiente información, cito textual:

“Solicito copia en pdf del oficio del Gobernador de Tabasco que envió al Congreso del Estado de Tabasco para desaparecer cabildo de Macuspana y nombrar un concejo municipal Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Ingresado en el mes de septiembre del año 20 20” (SIC).

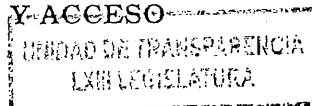
En consecuencia, se le solicita a Usted, de la manera más atenta, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de su área y dé respuesta a la solicitud, y si cuenta con la información planteada, la remita a esta Unidad de Transparencia para otorgarla a la persona que la requiere, o caso contrario, sírvase informar lo conducente, lo anterior, para los trámites ha que haya lugar. Esto, atendiendo el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entre otras cosas prevé: “Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de Ley”.

Por otra parte, no omito manifestarle, que la información solicitada deberá remitirse de manera digital y por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles a esta Unidad, contados a partir de que se reciba este oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P. Dip. Beatriz Milland Pérez. Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco.
C.C.P. Archivo

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734
www.congresotabascoLXIII.gob.mx